



## JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **1602**  
Proceso : Pertenencia Verbal Sumario  
Demandante (s) : Maria Alejandra Gómez Méndez  
Demandante (s) : Jhon Janier Orozco Buitrago  
Demandado (s) : Betsabeth Méndez  
Demandado (s) : Gloria Méndez  
Demandado (s) : Luis Javier Méndez,  
Demandado (s) : Luz Mary Méndez  
Demandado (s) : Manuel de Jesús Méndez  
Demandado (s) : Marleny Méndez  
Demandado (s) : Nelly Méndez  
Demandado (s) : Orlando Méndez  
Demandado (s) : Pedro pablo Méndez.  
Radicación : 76-400-40-89-001-**2021-00217-00**

La Unión Valle, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proveniente del Juzgado Civil Municipal de Roldanillo Valle mediante la presente demanda para proceso verbal sumaria de pertenencia por carecer de competencia territorial, según auto 931 del 08 de junio de 2022, revisados los anexos se observa que le asiste razón al juez de conocimiento por lo que procederá el despacho avocar el conocimiento de la presente causa; remitida en razón al rechazo.

Estudiada la presente demanda, verifica el despacho que la misma adolece del defecto a saber:

Con los anexos de la demanda no se acompaña el certificado especial del registrador donde conste que personas aparecen como titulares de derecho de dominio y posesión sobre el bien inmueble, de que trata el numeral 5 del artículo 375 del Código general del Proceso

“5. A la demanda deberá acompañarse un certificado del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro. Cuando el inmueble haga parte de otro de mayor extensión deberá acompañarse el certificado que corresponda a este. Siempre que en el certificado figure determinada persona como titular de un derecho real sobre el bien, la demanda deberá dirigirse contra ella. Cuando el bien esté gravado con hipoteca o prenda deberá citarse también al acreedor hipotecario o prendario.

El registrador de instrumentos públicos deberá responder a la petición del certificado requerido en el inciso anterior, dentro del término de quince (15) días.”

Después de las consideraciones anteriores, se colige que la demanda se hace inadmisibles, por manera que esta oficina judicial obrará al tenor de lo dispuesto en el art. 90 Código General del Proceso.

En consecuencia, se,

### **Resuelve:**

**Primero:** Avocar el conocimiento de la presente demanda para proceso verbal sumario de pertenencia, remitida por el Juzgado Civil Municipal de Roldanillo Valle, por competencia territorial.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Segundo:** Inadmitir la demanda de la referencia, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**Tercero:** Conceder a la parte interesada, un término de cinco (5) días, para que corrija los defectos, so pena re rechazo.

**Cuarto:** Reconocer personería suficiente para actuar en el presente asunto al profesional del derecho, Héctor Fabio González Sánchez, identificado con la cedula de ciudadanía No 14.795.206 de Tuluá, tarjeta profesional No 248.116 del C.S.J.

**Notifíquese**

de conformidad con el poder conferido.

**Firmado Por:**

**Juan Carlos Garcia Franco  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
La Union - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6df4b42a77636c5e2cc72f07b820fa144357de8c69e5363461900661d57a7246**

Documento generado en 16/06/2022 04:15:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**